

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRARIO CATASRÓFICO PARA CULTIVOS DE BÁSICOS, FRUTALES, HORTALIZAS Y FORRAJES

ÍNDICE

CAPITULO I DEFINICIONES	2
CAPITULO II BASES DEL CONTRATO	4
CAPITULO III COBERTURA DEL SEGURO	14
CAPITULO IV EXCLUSIONES DEL SEGURO	16
CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	17
CAPITULO VI ENDOSOS, AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES	18
CAPITULO VII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	22
CAPITULO VIII INDEMNIZACIONES	22

CAPITULO I
DEFINICIONES

- 1.1. Acta de inspección
Documento mediante el cual La Positiva deja constancia de la evaluación efectuada a la Unidad de Riesgo.
- 1.2. Área asegurada
Espacio territorial con el mismo cultivo dentro de la Unidad de Riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.
- 1.3. Asegurado
Persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.
- 1.4. Agravación del riesgo
Cambio de circunstancias con relación a las originalmente consideradas en el cálculo de la prima y en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.
- 1.5. Arraigo
Etapas del cultivo en que con posterioridad a la germinación de la semilla y emergencia de la plántula, ésta empieza a desarrollar un sistema radicular y a obtener los nutrientes y el agua necesarios, por medio de sus raíces, las cuales, además, una vez desarrolladas completamente le permitirán anclarse al suelo.
- 1.6. Aviso de siniestro
Comunicación obligatoria del Asegurado a La Positiva, ante la ocurrencia de un evento.
- 1.7. Beneficiario
Titular de los derechos indemnizatorios que correspondan de acuerdo a las condiciones de la Póliza de seguro.
- 1.8. Condiciones Generales
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.9. Condiciones Particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del Asegurado y el Beneficiario, si lo hubiere, el bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada y alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato entre otros.
- 1.10. Condiciones Especiales
Conjunto de estipulaciones que tiene por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.
- 1.11. Contratante
Persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima. Puede ser el Asegurado, la entidad financiera u otra persona con interés asegurable en los bienes objeto del seguro.

1.12. Convenio de pago

Documento en el que consta el compromiso por parte del contratante del seguro y el Asegurado de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con la empresa de seguros.

1.13. Costo de producción

Son los gastos que debe efectuar el Asegurado en el cultivo y tipo asegurado, que se indican en el Programa de Aseguramiento y que constituye la base de determinación de la suma asegurada. El costo de asistencia técnica de los intereses por financiamiento y el alquiler de la tierra, podrán ser considerados como costos de producción, siempre que estén pactados expresamente en el Programa de Aseguramiento.

1.14. Cultivo asegurado

Es la especie vegetal, que tiene la misma condición de manejo agronómico y calendario de siembra o trasplante y cosecha, cultivado en la misma unidad agropecuaria, que se encuentre descrito como asegurado en la Póliza.

1.15. Deducible a la suma asegurada

Es el porcentaje de la suma asegurada de la unidad de riesgo convenido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que en caso de siniestro por un riesgo amparado, quedará a cargo del Asegurado.

1.16. Deducible a la pérdida

Es el porcentaje o cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará del monto indemnizable bruto y que representa un porcentaje del mismo, señalado expresamente en la Póliza.

1.17. Franquicia

Porcentaje de la suma asegurada una vez rebasado en cuanto a daños por riesgos cubiertos, permite considerar indemnizable toda la pérdida.

1.18. Indemnización

Es el importe que le corresponde pagar a La Positiva, luego de verificar una pérdida en el cultivo asegurado ocasionada por los riesgos cubiertos y según las condiciones pactadas en Póliza.

1.19. Lote o predio

Toda superficie compacta de terreno que presente colindancias específicas y permanentes en la cual se encuentra establecido el cultivo solicitado en aseguramiento o amparado en la Póliza.

1.20. Póliza

El presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, Clausulas y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante de la presente Póliza.

1.21. Programa de aseguramiento

Documento que contiene las bases técnicas para la explotación de los cultivos en las zonas agrícolas que La Positiva tiene considerado para operar, así como el valor de cada una de las labores e insumos.

1.22. Prima

Es la contraprestación establecida por La Positiva por la cobertura otorgada. El monto se determina aplicando la tasa pactada a la Suma Asegurada.

1.23. Rendimiento

Es la producción del cultivo y tipo expresada en kilogramos o unidades de producto por hectárea, y que aparecen en las condiciones particulares de la Póliza y en el Programa de Aseguramiento.

1.24. Suma asegurada

Es la máxima obligación de La Positiva en relación con el bien asegurado, la cual aparecen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.25. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado relacionado con las coberturas, beneficios o servicios otorgados por la presente póliza.

1.26. Tasa

Es el porcentaje que se aplica a la Suma Asegurada para determinar el monto de la prima.

1.27. Unidad de riesgo

En todo tipo de cultivos será el lote o predio donde el Asegurado siembra un mismo cultivo y tipo, con excepción de los cultivos perennes en los que la unidad de riesgo será el Fundo. En caso de que en un lote o fracción del mismo esté sembrado más de un cultivo y/o tipo, la superficie delimitada de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente.

En casos de Pólizas globales, para efecto de identificar las unidades de riesgo, éstas se especificarán como incisos independientes mediante relación anexa.

1.28. Vigencia del seguro

Es el periodo de tiempo durante el cual La Positiva brinda cobertura ante la ocurrencia de siniestros que puedan dañar o afectar al cultivo asegurado, conforme a las condiciones pactadas.

CAPITULO II **BASES DEL CONTRATO**

2.1. Seguro catastrófico

Bajo esta modalidad de seguro **La Positiva** protege, en una misma póliza, grupos homogéneos de cultivos (básicos, hortalizas, frutales y forrajeros), amparando áreas extensas de cultivo conformadas por productores pequeños o medios, estableciendo un valor asegurado por hectárea igual para todos los cultivos protegidos y un rendimiento medio regional que fungirá como disparador para determinar la ocurrencia de catástrofe en una comunidad agrícola determinada.

El seguro ampara riesgos climáticos de afectación regional y de tipo catastrófico y la evaluación del daño será en campo, seleccionando lotes aleatoriamente en la superficie cultivada de la comunidad agrícola, con cuyo promedio de producción después de un siniestro se determinará si existe derecho o no a la indemnización para todos los productores asegurados cuya superficie fue sembrada de un cultivo asegurado en la Póliza.

2.2. Superficie asegurada

El **Asegurado** está obligado a contratar en este seguro la totalidad de la unidad de riesgo con la extensión superficial que ocupa el cultivo, siempre y cuando éste se encuentre en condiciones normales de desarrollo vegetativo y de capacidad productiva, y sin afectación.

En caso de no haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulte inferior o mayor a la consignada en la Póliza, la suma asegurada, la prima o la superficie, se ajustarán mediante

endoso a la cantidad que corresponda a la superficie real asegurada y se devolverán o cobrará la prima que procedan.

En caso de haber ocurrido un siniestro y la superficie de la unidad de riesgo resulte superior a la contratada, **La Positiva** solo responderá hasta el límite de la suma asegurada, aplicándose la proporción indemnizable.

En caso de haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulta ser inferior a la contratada, la indemnización se calculará conforme a la superficie real y se procederá a realizar el endoso de disminución y a la devolución de la prima por la superficie inexistente, en función de la suma asegurada que corresponda y exclusivamente por lo que hace a los días no devengados a partir de que **La Positiva** tenga conocimiento del hecho.

La Positiva tendrá facultad para efectuar por su cuenta y durante la vigencia del seguro, visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estado que guarde el cultivo.

La Positiva no podrá establecer restricciones o extensiones mínimas de superficie asegurada para proceder a realizar inspecciones, ajustes o para determinar cobertura.

2.3. Contratantes

La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el Contratante.

2.4. Vigencia del seguro

Se inicia y concluye en las fechas que expresamente se indiquen en la Póliza, las cuales se determinarán con base en el acta de inspección de verificación de arraigo donde se acepte el riesgo. Tratándose de pólizas globales, el inicio y término de vigencia será la que se asiente en la relación anexa para cada inciso.

Cuando el **Asegurado** no pueda realizar la cosecha en el plazo establecido, por causa de ocurrencia de un riesgo protegido **La Positiva** podrá ampliar la vigencia del seguro por un período de hasta quince días calendario, siempre que la ampliación sea solicitada por el **Asegurado** por escrito, dentro de la vigencia de la Póliza y previa verificación de **La Positiva** de que la prolongación de la campaña fue ocasionada por un riesgo amparado.

El seguro vencerá anticipadamente cuando se concluyan las labores de cosecha; en los casos de destrucción o pérdida total del cultivo; cuando el cultivo haya sido desprendido del suelo o el fruto de la planta, sin la previa verificación de **La Positiva**; o por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

2.4.1. Terminación anticipada de vigencia

Cuando **La Positiva** dé por terminada la Póliza, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado** surtiendo efectos después de 30 días calendario de la notificación respectiva. **La Positiva** tendrá derecho a la parte de la prima por el período en curso en el momento que se cancele el seguro y devolverá al **Asegurado** la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por **La Positiva**, que tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del contrato a título indemnizatorio.

Para determinar la prima no devengada se dividirá el importe de la prima pagada por el **Asegurado** entre el número de días de la vigencia original; el resultado se multiplicará por el número de días que falten para la conclusión de la vigencia.

En las pólizas que se den por terminadas anticipadamente a solicitud del **Asegurado**, **La Positiva** tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

2.5. Inicio de la cobertura

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la

prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

2.6. **Pago de primas**

- 2.6.1. El **Contratante o Asegurado** se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.
- 2.6.2. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente Póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, o del certificado de seguro en aquellos casos de pólizas grupales, para lo cual deberá remitir una comunicación por medio escrito al Contratante o Asegurado, al domicilio consignado en la Póliza o Certificado de Seguro informando tal decisión. Producida la resolución por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.**
- 2.6.3. **Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, debido a la falta de pago.**
- 2.6.4. **Si La Positiva no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de la cuota vencida con mayor antigüedad, el contrato de seguro o certificado de seguro quedará extinguido de pleno derecho.**
- 2.6.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante o **Asegurado** al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante o **Asegurado** al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.
- 2.6.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, **La Positiva** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser

cancelada directamente al **Asegurado**, este autoriza a **La Positiva** a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.

2.7. Aceptación y conformidad a las condiciones

2.7.1. Si el contenido de la presente Póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Póliza le hubiera sido entregada a él o al corredor de seguros que lo represente. **La Positiva** se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Trascurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la Póliza en los términos en que fuera emitida.

2.7.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratante o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

2.7.3. El Contratante y/o **Asegurado**, de ser el caso, tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, incluso a causa de errores en la emisión de la Póliza originados por sus propias declaraciones, únicamente en caso formule la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes y ésta sea aceptada y comunicada por **La Positiva**. En los demás casos, la prima se entiende válidamente pagada a **La Positiva**.

2.7.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

2.7.5. Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por **La Positiva**. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por **La Positiva** y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia.

2.7.6. Las modificaciones aprobadas por el Contratante que afecten a los **Asegurados** en una Póliza grupal, serán comunicadas a los mismos al domicilio, correo electrónico o a través de los medios establecidos en el Certificado de Seguro correspondiente.

2.8. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El Contratante y/o **Asegurado** está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la Póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o **Asegurado** de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.9. Firmas autorizadas

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver bajo responsabilidad, un ejemplar a **La Positiva** debidamente firmado.

2.10. Nombramiento de un Corredor de Seguros

El Contratante o **Asegurado** podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza.

2.11. Avisos y comunicaciones

2.11.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.11.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.12. Agravación del riesgo

El Contratante y/o **Asegurado**, deberán notificar por escrito a **La Positiva** los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.

Comunicada a **La Positiva** la agravación de riesgo, esta manifestará en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlo o resolverlo.

Si **La Positiva** decide resolver el contrato ante la agravación de riesgo declarada, corresponde a favor de la misma, la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si el Contratante y/o **Asegurado** no comunican en forma oportuna la agravación del riesgo, **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Contratante y/o **Asegurado** omitieron comunicar la agravación del riesgo con antelación, **La Positiva** queda liberada de toda obligación de pago, si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Contratante y/o **Asegurado**, incurran en la omisión o demora, sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **La Positiva**.
- c) Si **La Positiva** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato de seguro en el plazo de 15 días.
- d) **La Positiva** conozca la agravación, al tiempo que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), **La Positiva** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado al Contratante o **Asegurado**, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

2.13. Resolución del contrato de seguro

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto **La Positiva** como el Contratante podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación

escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución.

2.13.1. El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Cuando el Asegurado incurra en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento o si existe en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- b) Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.
- c) Por reincidencia de avisos falsos o por la omisión de avisos de circunstancias que agravan el riesgo.
- d) Negarse el Asegurado a proporcionar la información o documentos que le solicite La Positiva, o bien que los proporcionados resulten falsos.
- e) Que el Asegurado no cumpla con las indicaciones dadas por La Positiva para evitar o disminuir el daño. Asimismo se debe considerar que La Positiva deberá precisar las cargas de acuerdo a la naturaleza de las coberturas. Adicionalmente, el no cumplimiento de estas obligaciones, deberán perjudicar objetivamente y considerablemente a La Positiva en la indemnización.
- f) Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de La Positiva deban realizarse.
- g) Cuando el Asegurado haya contratado otro seguro sobre el mismo riesgo, bien y vigencia.
- h) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan dichas obligaciones. Si con igual propósito no entregan a tiempo a La Positiva la documentación que ésta solicite.
- i) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto
- j) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- k) Si siniestro se hubiera podido evitar o se considere que la ocurrencia fue por causa de actos u omisiones del Asegurado.
- l) El siniestro resulte de una agravación del riesgo originado por actos del Asegurado o por terceros, sin que el Asegurado tome las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo a La Positiva o a las autoridades competentes
- m) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- n) Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- o) El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.

Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior.

En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso e) el Contratante o el Asegurado está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.

0

- 2.13.2. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- 2.13.3. El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, por cualquiera de las partes, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. En los seguros grupales, el Asegurado tiene derecho a resolver el certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento. Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de La Positiva, se devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.
- 2.13.4. En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.
- 2.13.5. Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.
- 2.14. Causas de nulidad del contrato de seguro
- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el integro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta

- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
 - c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
 - d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.
- 2.14.1. En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.
- 2.14.2. Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente Póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.
- 2.14.3. En los supuestos comprendidos en los numerales 2.14 b) c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.
- 2.14.4. Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 2.13.3.
- 2.15. Caso de reclamo fraudulento
El **Asegurado** o los Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados si actúan fraudulentamente, exageran los daños o emplean medios falsos para probarlos.
- 2.16. Renovación del seguro
El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior. Cuando **La Positiva** considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **La Positiva**. En este último caso, **La Positiva** debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.
- 2.17. Solución de Controversias
Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, ocurrido el siniestro y de superarse los límites económicos previstos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de Derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre La Positiva y el Contratante y/o el Asegurado y/o sus Cesionarios y/o los Beneficiarios de

esta Póliza, si la hubiere, que surgiera como consecuencia de la interpretación, cumplimiento de los acuerdos y pactos contenidos en éste contrato, terminación e invalidez del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de La Positiva, o por cualquier otra causa.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros los que deberán ser abogados con no menos de tres (3) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de ellas podrá solicitar su designación a la Cámara de Comercio de Lima, la cual para el indicado propósito presentará una terna de tres (3) abogados especialistas en la materia. Cada una de las partes podrá observar, sin expresión de causa, a uno de los miembros propuestos, nombrando la citada entidad al tercer Árbitro y Presidente entre quienes no hubieran merecido observación alguna.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del Tribunal, las partes de común acuerdo deberán establecer las reglas a las que sujetará el proceso. De no ponerse de acuerdo en el indicado plazo cada una de las partes presentará su propuesta por escrito al Tribunal dentro de los cinco (5) días del vencimiento del indicado término el que en un plazo no mayor de quince (15) días determinará en forma definitiva las reglas a las que se sujetará el proceso correspondiente.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiesen tener el Asegurado o Beneficiarios para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

El Laudo Arbitral podrá ser revisado por el Poder Judicial con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.18. Defensoría del Asegurado

El Contratante, **Asegurado** y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del **Asegurado** para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del Asegurado quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.19. Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o **Asegurado** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la Póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Si el Contratante o **Asegurado** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de

valor y efecto para este contrato de seguro.

2.20. Prescripción liberatoria

Todas las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán en diez (10) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

2.21. Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, el **Asegurado** queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de sus datos personales al banco de datos de titularidad de **La Positiva**, ubicado en su domicilio indicado en la presente Póliza.

La Positiva utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial, y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, **La Positiva** utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir al **Asegurado** información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

El **Asegurado** reconoce y acepta que **La Positiva** podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, y que se podrá realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades a las bases de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual.

Los datos suministrados por el **Asegurado** son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso el **Asegurado** decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte **La Positiva**.

Conforme a ley, el **Asegurado** está facultado a ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.22. Derecho de Arrepentimiento

Siempre que el marco regulatorio permita la comercialización del presente producto fuera de los locales comerciales de La Positiva o de quienes se encuentren autorizados a operar como corredores de seguros, el Contratante de un seguro individual o Asegurado, de un seguro grupal podrá resolver el contrato de seguro o certificado de seguro respectivamente, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendario, contado desde que el Contratante o Asegurado recibe la póliza o nota o cobertura provisional, o certificado de seguro, respectivamente. Este derecho se puede ejercer a través del canal de comercialización o en las oficinas donde se contrató. En caso el Contratante o Asegurado ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la empresa procederá a la devolución total de esta.

2.23. Pluralidad de seguros

El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el **Asegurado** celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto

por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente Póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

CAPITULO III **COBERTURA DEL SEGURO**

La Positiva conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y/o anexos de la presente Póliza, garantiza al **Asegurado**, el pago de una indemnización por los siniestros originados por uno o más de los siguientes riesgos:

3.1. Sequía

La precipitación pluvial insuficiente en cultivos de secano, de humedad y en los denominados de medio riego, por un período que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, enanismo, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, floración prematura, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

La protección de este riesgo podrá otorgarse únicamente a cultivos cuya siembra o trasplante haya sido realizado en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial.

Para efectos de estas condiciones se entenderá por:

3.1.1. Cultivos de secano: Son aquellos en los que el suministro hídrico requerido por el cultivo durante todo su ciclo es proporcionado exclusivamente por la precipitación pluvial. La protección del riesgo de sequía en este tipo de cultivos inicia con posterioridad a la nacencia y emergencia del cultivo, en función de la inspección de aceptación de riesgo que realice **La Positiva**.

3.1.2. Cultivos de medio riego: Aquellos que son apoyados para su desarrollo con riegos de auxilio, sin que éstos constituyan la totalidad de los requerimientos hídricos del cultivo. La protección del riesgo de sequía iniciará veinticinco días después del último riego de auxilio asentado en el Programa de Aseguramiento autorizado para este ciclo.

Para cultivos sembrados en seco se considerará como fecha de siembra, para efecto de seguro, la fecha en el que el suelo cuente con humedad óptima para la germinación de la semilla y emergencia del cultivo.

3.2. Exceso de humedad

La elevación de los niveles de humedad en el suelo causados por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; germinación de los frutos en pie; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

3.3. Helada

Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados

,granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

3.4. Bajas temperaturas

La acción de temperatura con o sin viento, inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, deshidratación y secamiento de órganos florales.

3.5. Inundación

El cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, nieve o granizo, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que causen o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua y que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de hojas y tallos; marchitez; desarraigo; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

3.6. Avalancha

Este riesgo, que incluye, sin limitarse a, los huaicos, indemnizará las pérdidas o daños al cultivo provocadas por avalanchas o aludes de tierra, lodo o piedras, pudiendo ser producidos concurrentemente por cualquier fenómenos de la naturaleza, que provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre de plantas o daños en la infraestructura de riego en cultivos de riego, ocasionando falta temporal en el suministro hídrico al cultivo o retraso en la aplicación de riegos.

Adicionalmente, para que la indemnización proceda, en el caso de los daños por falta de riego, el Ajustador designado por las Partes verificará y certificará en el acta de inspección y ajuste, que la falta de riego no se deba a otros factores distintos a la avalancha, tales como falta de mantenimiento a los canales de riego, falta de agua en las presas, ríos o embalses de donde proviene el agua de riego, o desperfectos en los sistemas de bombeo o falta de energía eléctrica para la extracción o conducción de agua hasta el área de cultivo.

3.7. Granizo

La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: traumatismo o necrosis, caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos.

3.8. Incendio

La acción del fuego o de la combustión, originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras y daños irreversibles a la planta y al fruto. Incluye además las medidas para extinguirlo, las de demolición, de evacuación u otras análogas.

3.9. Vientos fuertes

La acción del viento con la intensidad suficiente para causar daños al cultivo y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos. Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por vientos fuertes consecutivos durante un período de setenta y dos horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

3.10. Altas temperaturas

La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo, durante un período suficiente, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, enanismo, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

3.11. Falta de piso para cosechar

La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno de cultivo provocada por exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos con el cultivo en pie.

3.12. Plagas y depredadores

La acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de prevención y control recomendadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control, dando como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: destrucción de la semilla; lesiones; pudrición de la raíz; amarillamiento; enanismo; marchitez; destrucción; caída y pudrición de hojas, flores y frutos; destrucción del grano; transmisión de enfermedades; debilitamiento o muerte de la planta.

3.13. Enfermedades

La acción de microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nematodos) que provoquen alteraciones fisiológicas, cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de prevención y control recomendadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones; pudrición de la raíz; amarillamiento; enanismo; marchitez; destrucción; deformación; caída y pudrición de las hojas, tallos, flores y frutos; destrucción del grano; debilitamiento o muerte de la planta.

CAPITULO IV **EXCLUSIONES DEL SEGURO**

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no estén expresamente enunciados en el Capítulo III de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales o Condiciones o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Salvo que se especifique lo contrario, se encuentran excluidas;

- 4.1. **Negligencia o actos dolosos del Asegurado, de sus empleados, o de terceros.**
- 4.2. **Falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos en el Programa de Aseguramiento, o bien que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados.**
- 4.3. **Granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procedimiento de bombardeo de nubes con sustancias tales como yoduro de plata o similares, para la provocación artificial de lluvia.**
- 4.4. **Alborotos populares, conmoción civil, vandalismos, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.**
- 4.5. **Robo.**
- 4.6. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que dicha destrucción se haya realizado por actos relacionados con un riesgo asegurado.**
- 4.7. **Daños consecuenciales, es decir, aquellos daños no inmediatos y directos al cultivo por un riesgo protegido.**
- 4.8. **Desprendimiento del fruto de la planta o de la planta del suelo, sin que haya concluido el plazo para que La Positiva realice la verificación del daño, estimación de cosecha y ajuste de siniestro.**
- 4.9. **Baja población, no nacencia o bajo rendimiento, por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado.**
- 4.10. **Humedad inadecuada para la germinación, emergencia y arraigo de la planta al momento de la siembra o trasplante.**

- 4.11. Manejo y/o almacenamiento inadecuado de la semilla que ocasione no nacencia o baja población.
- 4.12. Retraso en la cosecha que ocasione sobre maduración y/o caída del producto, siempre que el retraso no sea consecuencia de un riesgo asegurado.
- 4.13. Diferencias entre el monto de la indemnización y el monto del crédito otorgado al Asegurado.
- 4.14. Falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado.
- 4.15. Deficiente nivelación del terreno, del drenaje o del manejo del sistema riego, que ocasione daños por exceso de humedad o inundación, siempre que ello no haya sido consecuencia de un riesgo asegurado.
- 4.16. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza: a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado; b) Las pérdidas o daños materiales directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
- 4.17. Daño a la calidad del producto.
- 4.18. Cualquier causa no especificada como "Riesgo Cubierto" en las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza de seguro.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 5.1. Derechos
 - 5.1.1. Recibir de **La Positiva** información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento.
 - 5.1.2. Recibir al momento de firmar la solicitud las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, Condiciones Especiales y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que formen parte de la Póliza de forma específica.
 - 5.1.3. Recibir oportunamente la Póliza y, en su caso, la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, Condiciones Especiales y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que correspondan.
 - 5.1.4. Aportar, en su caso, las pruebas para demostrar la existencia del siniestro.
 - 5.1.5. Los demás que fijen estas Condiciones Generales, Condiciones Especiales y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que correspondan, así como todas las disposiciones legales que sean aplicables.
- 5.2. Obligaciones
 - 5.2.1. Proporcionar en la solicitud de aseguramiento y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro, apreciación y ajuste del riesgo.
 - 5.2.2. Dar facilidades al personal de La Positiva para que inspeccionen a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.
 - 5.2.3. Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
 - 5.2.4. Hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones de La Positiva para evitar o disminuir el daño.
 - 5.2.5. Cuando La Positiva lo solicite, deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones

efectuadas.

5.2.6. Efectuar el pago de la prima en el plazo establecido.

5.2.7. Presentar a La Positiva en la forma y en los plazos respectivos,

los avisos establecidos en estas Condiciones Generales.

5.2.8. No contratar otros seguros para el mismo bien, riesgos y vigencia.

5.2.9. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado dará lugar a la resolución de la Póliza, o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas Condiciones Generales, siempre que la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado este directamente relacionada con la ocurrencia del siniestro.

En el supuesto del incumplimiento de alguna carga impuesta al **Asegurado** por dolo o culpa inexcusable o en caso de culpa leve, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N°29946.

CAPITULO VI

ENDOSOS, AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES

6.1. Endosos

La Póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

6.1.1. De aumento.

6.1.2. De disminución.

6.1.3. De modificación.

6.1.4. De cancelación.

Cuando el **Asegurado** requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a **La Positiva** y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar **La Positiva** en el plazo que se indica, se tendrá por concedido el endoso, excepto en las solicitudes de aumento de superficie, de suma asegurada, de ampliación de vigencia y de la cobertura de riesgos, que se determinarán previa verificación de campo.

En caso de endosos de aumento a la cobertura de riesgos contratada, el pago de prima deberá hacerse dentro de 10 días hábiles siguientes de inicio de la vigencia de la póliza.

Cuando **La Positiva** compruebe causas justificadas para un endoso, lo emitirá en los términos que procedan.

6.2. Avisos

El **Asegurado** o el beneficiario preferente, por sí o por conducto de sus representantes, presentarán por escrito o por correo electrónico, en las oficinas de **La Positiva** los siguientes avisos:

6.2.1. De arraigo

Para cultivos solicitados en aseguramiento antes de sembrar y arraigar, el solicitante de seguro debe presentar este aviso a **La Positiva**, dentro de tres días hábiles posteriores al arraigo del cultivo, el cual debe encontrarse en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades; con la densidad de población establecida en el Programa de Aseguramiento; y la humedad suficiente para el desarrollo inicial del cultivo.

6.2.2. De siniestro

6.2.2.1. De siniestro parcial o total

En caso de ocurrencia de riesgos de efectos rápidos como helada, inundación, vientos fuertes, falta de piso para cosechar, lluvia (en cultivos en invernadero), nieve (en cultivos en invernadero), terremoto, erupción volcánica y vehículos y naves aéreas, el **Asegurado** deberá presentar el aviso dentro de tres días hábiles siguientes a que ocurra el evento que origine el

daño. En el caso de granizo, incendio o explosión (en cultivos en invernadero) el aviso deberá notificarse dentro de un plazo no mayor de tres días siguientes a su ocurrencia.

En siniestros de efectos lentos como sequía, exceso de humedad, bajas temperaturas, altas temperaturas, plagas, depredadores y enfermedades, el Asegurado deberá presentar el aviso dentro de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan visibles los síntomas de que el cultivo ha sido afectado. Si dicha afectación continúa hasta ocasionar la pérdida total, deberá presentar nuevo aviso de siniestro.

En el caso de omisión de aviso de siniestro total o parcial se tendrá a lo regulado por los siguientes artículos de la Ley 29946:

Artículo 70: "Cuando el asegurado o el beneficiario, debido a culpa leve, incumplan con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para el asegurador, este tiene el derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro".

Artículo 71: "Subsiste la cobertura del asegurador si el asegurado o beneficiario prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho".

Artículo 72: "Si el incumplimiento obedece a dolo del sujeto gravado con la carga, pierde el derecho a ser indemnizado.

Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del sujeto gravado con la carga, pierde el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Esta sanción no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio".

6.2.3. De cosecha

El **Asegurado** debe presentar este aviso veinte días hábiles antes de la fecha en que vaya a iniciar la cosecha. Cuando se trate de cultivos asociados deberá darse un aviso por cada cultivo. Tratándose de cultivos hortícolas o perennes en los cuales la cosecha incluya más de un corte, el aviso debe darse diez días hábiles antes de la cosecha.

El aviso de cosecha sólo procederá cuando previamente se haya dado aviso de siniestro parcial o total en la unidad de riesgo.

6.2.3.1. De siniestro durante el periodo de cosecha

Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha o dentro de los veinte días hábiles anteriores al inicio de la misma, el aviso deberá presentarse indicando la fecha de reanudación o iniciación de la cosecha, según sea el caso, para que antes de tener lugar una u otra, **La Positiva** cuantifique los daños.

6.2.4. Avisos extemporáneos

El **Asegurado** podrá presentar avisos de siniestro fuera de la vigencia establecida en la Póliza, siempre que se indique como causa un riesgo cubierto y que su ocurrencia haya sido dentro de la vigencia.

Si mediante inspección de campo se comprueba y se hace constar en el acta que el cultivo asegurado fue dañado por un riesgo contratado ocurrido durante la vigencia, **La Positiva** procederá a realizar el ajuste de siniestro correspondiente, siempre que la extemporaneidad en el aviso no se haya realizado con el fin de hacerla incurrir en error, o para ocultar la causa del daño o impedir la verificación del mismo.

La Positiva podrá reducir la indemnización hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado a tiempo.

Si debido a la extemporaneidad no le es factible a **La Positiva** verificar el daño o su causa, no procederá la indemnización.

6.2.5. De suspensión de cosecha

Cuando el **Asegurado** compruebe mediante la cosecha de una superficie menor o igual al 10% del lote, que el rendimiento obtenido es notoriamente inferior al determinado anteriormente **La Positiva**, deberá suspender la cosecha y presentar éste aviso a **La Positiva** para que practique una nueva inspección rectificando o ratificando el rendimiento previamente estimados. Si se comprueba que el rendimiento en la unidad de riesgo es inferior, éste se tomará para efectos de ajuste del siniestro en toda la superficie. De haber cosechado un porcentaje mayor al 10%, no procederá la rectificación solicitada.

6.2.6. De agravación del riesgo

Cuando ocurran circunstancias que agraven el riesgo, el **Asegurado** deberá presentar éste aviso dentro de las 24 horas siguientes. En el aviso debe indicarse la naturaleza y causas que lo originan. Si la omisión de comunicar la agravación del riesgo es causada por el **Asegurado**, se procederá de acuerdo a lo regulado por los siguientes artículos de la Ley N°29946:

Artículo 60: “El asegurado o el contratante, en su caso, deben notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas”.

Artículo 61: “Comunicada al asegurador la agravación del estado del riesgo, este debe manifestar al contratante, en el plazo de quince (15) días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlas o resolverlo.

Mientras el asegurador no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del contrato original. Cuando el asegurador opte por resolver el contrato, tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si no se le comunica oportunamente, tiene derecho a percibir la prima por el período de seguro en curso”.

Artículo 62: “Si el contratante o, en su caso, el asegurado, omiten denunciar la agravación, el asegurador es liberado de su prestación si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El contratante o, en su caso, el asegurado incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable;
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo del asegurador;
- c) Si no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo previsto en el artículo 61;
- d) El asegurador conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los incisos a, b y c del presente artículo, el asegurador tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado”.

Artículo 64: “Las disposiciones sobre agravación del riesgo no se aplican cuando se provoque para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal”.

6.3. Inspecciones

La Positiva se reserva el derecho de hacer las inspecciones que considera necesarias en todos y cada una de las unidades de riesgo aseguradas. Por su parte, el **Asegurado** se obliga a permitir la realización de las inspecciones y a proporcionar la información de manejo del cultivo que le sea solicitada al momento de realizar la inspección. En caso de que el **Asegurado**, el beneficiario preferente o sus representantes, impidan que se realicen las inspecciones o no

proporcionen la información solicitada, la Compañía quedará liberada de responsabilidades.

El **Asegurado** o el representante que designe, deberá participar en las inspecciones que **La Positiva** practique, y firmar las actas de inspección correspondientes. En caso de que no participe o se niegue a firmar el acta, perderá su derecho a objetar los hechos asentados en el acta.

Cuando en las inspecciones se presenten discrepancias entre el **Asegurado** y el representante de **La Positiva**, se harán constar en el acta los motivos de éstas y se practicará una nueva inspección en un plazo no mayor de diez días hábiles, para ratificar o rectificar el resultado de la inspección. Las inspecciones y ajustes que realice la compañía podrán ser de cualquiera de los siguientes tipos:

- 6.3.1. De inspección de arraigo y verificación de condiciones de asegurabilidad
En cultivos cuyo arraigo ocurra posteriormente a la recepción de la solicitud de aseguramiento, **La Positiva** efectuará la inspección dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso de arraigo en las oficinas de **La Positiva**, mientras que en cultivos cuyo arraigo de la planta haya ocurrido con anterioridad a la presentación de la solicitud de aseguramiento, la verificación para la aceptación del riesgo se efectuarán dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud en las oficinas de **La Positiva**.
- 6.3.2. De siniestro parcial
En cultivos hortícolas y frutales, la inspección se realizará dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de recepción del aviso de siniestro parcial, mientras que para el resto de cultivos, **La Positiva** podrá determinar, si lo considera pertinente, inspeccionar sólo el 20% de los avisos del cultivo de que se trate y reservarse el derecho de realizar las inspecciones para los avisos que componen el 80% restante.
- 6.3.3. De siniestro total
La Positiva verificará que realmente haya ocurrido el siniestro y la magnitud del mismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha recepción del aviso de siniestro.
- 6.3.4. De cosecha, de suspensión de cosecha recolección o de siniestro durante el período de recolección cosecha
La Positiva efectuará la inspección en los plazos siguientes:
 - 6.3.4.1. La inspección de los avisos de cosecha, se realizará desde la fecha de su recepción hasta la fecha señalada en el mismo como inicio de la cosecha.
Los avisos de cosecha que se presenten fuera del plazo establecido, serán recibidos y atendidos en el plazo que la Compañía determine en función de sus cargas de trabajo. El **Asegurado** se obliga a conservar el cultivo hasta la verificación y ajuste, sin que esto implique una ampliación de vigencia por lo que **La Positiva** será responsable sólo por los riesgos cubiertos y ocurridos durante la vigencia del seguro. En caso de que el **Asegurado** disponga del cultivo sin la previa verificación de **La Positiva**, motivará la terminación de responsabilidades para ésta.
 - 6.3.4.2. Los avisos de siniestro durante la cosecha, y los de suspensión de cosecha, serán atendidos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso.
La inspección para atender avisos de suspensión de cosecha se realizará para ratificar o rectificar una estimación anterior de cosecha.
En el supuesto de que el **Asegurado** presente oportunamente el aviso de cosecha, de siniestros durante la cosecha o de suspensión de cosecha, y **La Positiva** no lo atienda en el plazo estipulado en esta cláusula para cada uno de ellos, el **Asegurado** podrá realizar la cosecha, teniendo un plazo de cinco días naturales contados a partir de la conclusión de la misma, para presentar a **La Positiva** la constancia de la producción obtenida, labores efectuadas e insumos aplicados. **La Positiva** tendrá el derecho de verificar la veracidad de la información anterior dentro del plazo que proceda para el pago de la indemnización.

En caso de que el Asegurado no cumpla con estas obligaciones o aporte a **La Positiva** información falsa, perderá el derecho a ser indemnizado.

En los casos de circunstancias que agraven el riesgo, la Compañía dictará las medidas de prevención que juzgue convenientes para evitar que se incrementen los daños al cultivo, o las nuevas condiciones en que continuará el aseguramiento. Para ello, elaborará el acta correspondiente dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del aviso, en la que se determinarán las medidas recomendadas.

En caso de que se modifiquen las condiciones de aseguramiento por la agravación del riesgo, se ajustará la suma asegurada y la prima que proceda, y se emitirá el endoso correspondiente. La prima que resulte por la agravación del riesgo deberá cubrirse dentro de los tres días calendarios siguientes a la elaboración del acta mencionada en el párrafo anterior.

En tanto no concluyan los plazos que tiene **La Positiva** para atender los avisos, ningún cultivo asegurado podrá ser destruido o utilizado con otro fin distinto al original. El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones de **La Positiva** y no procederá devolución de prima alguna.

Las inspecciones y ajustes se sujetarán a lo establecido en los artículos 68 al 74 de la Ley N°29946.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

7.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado deberá:

- 7.1.1. Reportar la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de tres (03) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
- 7.1.2. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Positiva y se atenderá a las que ésta le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado se considerarán en el cálculo de la indemnización, debiendo La Positiva determinar si los gastos son razonables, de ser así procederá al reembolso como parte del proceso de ajuste y liquidación del siniestro, conforme lo regulado en los artículos 92, 93, 95 y 97 de la Ley N°29946.

CAPITULO VIII INDEMNIZACIONES

- 8.1. Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Cláusulas Adicionales de la presente Póliza, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** por pérdidas totales o parciales, de acuerdo al resultado del ajuste del siniestro realizado en el cultivo asegurado.
- 8.2. Para que proceda la indemnización en cualquier riesgo cubierto, es requisito indispensable que el cultivo se haya sembrado dentro de las fechas establecidas en el Programa de Aseguramiento correspondiente.
- 8.3. En ningún caso la indemnización excederá la suma asegurada total estipulada en las condiciones particulares de la Póliza para cada unidad de riesgo asegurada.

- 8.4. Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de **La Positiva**, en un plazo no mayor de TREINTA días calendario siguientes a la fecha de consentido el siniestro, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 74 de la Ley N°29946 "El pago de la indemnización o el capital asegurado que se realice directamente a los asegurados, beneficiarios y/o endosatarios, deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.
- 8.5. Se entiende consentido el siniestro, cuando **La Positiva** aprueba o no ha rechazado el convenio de ajuste debidamente firmado por el **Asegurado** en un plazo no mayor de diez (10) días contados desde su suscripción y notificación a **La Positiva**. En el caso de que la aseguradora no esté de acuerdo con el ajuste señalado en el convenio, puede exigir un nuevo ajuste en un plazo no mayor de treinta (30) días, para consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a la cláusula de arbitraje o a la vía judicial.
- En los casos en que, objetivamente, no exista convenio de ajuste, sea porque no se ha requerido la participación del ajustador o este aún no ha concluido su informe, se entenderá como consentido el siniestro cuando la aseguradora no se haya pronunciado sobre el monto reclamado en un plazo que no exceda de los treinta (30) días contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación exigida en la póliza para el pago del siniestro, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.
- 8.6. Cuando el ajustador requiere contar con un plazo mayor para concluir su informe podrá presentar solicitud debidamente fundamentada por única vez a la Superintendencia precisando las razones técnicas y el plazo requerido, bajo responsabilidad. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. Asimismo, cuando la aseguradora requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, y el asegurado no apruebe, en el caso específico, la ampliación de dicho plazo, la aseguradora podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.
- 8.7. En caso de mora de **La Positiva**, esta pagará al asegurado un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguro por todo el tiempo de la mora.
- 8.8. El pago de las indemnizaciones y primas que se generen con motivo de la Póliza, serán liquidables en la moneda contratada y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

